

- Con carácter subsidiario, para el caso de que decidiera confirmar total o parcialmente dicha Decisión, reduzca la multa impuesta a la demandante, conforme a lo previsto en el artículo 229 CE.

Motivos y principales alegaciones

En la Decisión impugnada, la Comisión declara que, entre 1977 y 1995, la demandante participó en un acuerdo que tenía por objeto y por efecto restringir o falsear la competencia en el suministro de tubos estándar sin soldadura OCTG («Oil Country Tubular Goods», productos tubulares para países productores de petróleo) y tubos para oleoductos y gasoductos («line pipes») dentro del mercado común y que afectó al comercio entre los Estados miembros.

La demanda formula seis alegaciones principales contra la determinación de los hechos y la valoración jurídica de los mismos que efectuó la Comisión:

- Error manifiesto en la determinación de los hechos.
- Análisis incorrecto de las barreras comerciales que constituyen la explicación natural de la falta de actividad de la demandante en los mercados francés, alemán e italiano en el período en que tuvo lugar la presunta infracción.
- Quebrantamiento de requisitos esenciales del procedimiento, por una parte al impedir a la demandante ejercitar plenamente sus derechos de defensa, y por otra en la manera de obtener las pruebas documentales utilizadas contra aquélla.
- Análisis incorrecto de las pruebas en el expediente de la Comisión, que no sólo priva de base a la conclusión que figura en el punto 164 de la Decisión, sino que además suscita irremediablemente serias dudas sobre la validez y la exactitud de los elementos esenciales en que se basen las imputaciones formuladas contra la demandante.
- Análisis jurídicamente incorrecto de la participación de la demandante en la presunta infracción.
- Imposición de una multa a la demandante sin reducción alguna de su importe, en contra de los principios sentados en las Comunicaciones de la Comisión pertinentes.

Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por P. E. Hoyer

(Asunto T-70/00)

(2000/C 149/75)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de marzo de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por P. E. Hoyer, con domicilio en Hoeilaart (Bélgica), representado por el Sr. G. van der Wal, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. A. May, Abogado, Route d'Esch, 398.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión impugnada de 24 de enero de 2000.
- Condene a la parte demandante a pagar las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El demandante trabaja desde 1984 para la Comisión como agente (intérprete) temporal. Su contrato temporal fue renovado varias veces. En 1988 su contrato de agente temporal fue prorrogado por tiempo indefinido. Al mismo tiempo, se le impuso la obligación de participar en el primer concurso externo para intérprete que se celebrara. En 1989 se inscribió para el concurso interno COM/LA/2/89 y no lo aprobó. Se estimó su recurso contra la correspondiente decisión del tribunal del concurso. También se estimó su recurso contra la decisión de poner fin a su contrato de agente temporal. En contra de lo convenido, la Comisión decidió reabrir y continuar el concurso interno COM/LA/2/89 y se invitó al demandante a participar en el mismo. No aprobó este concurso. A continuación, la Comisión resolvió su contrato por tiempo indefinido, remitiéndose a la decisión del tribunal del mencionado concurso interno. Se desestimó su reclamación contra esta decisión. Mediante decisión de 24 de enero de 2000 la Comisión confirmó la decisión de despido. El presente recurso va dirigido contra esta decisión de despido.

Motivos de recurso:

- la decisión de despido está basada indebidamente en la decisión del tribunal del mencionado concurso interno de no incluir al demandante en la lista de aptitud;

- la reapertura y continuación de dicho concurso no constituyen una medida adecuada para dar ejecución a las sentencias anteriores;
 - la reapertura y continuación del mencionado concurso son contrarias a lo convenido entre las partes;
 - el contrato de duración indefinida del demandante fue resuelto con base en los resultados de un concurso interno, mientras que, según un escrito de la Comisión, solamente el no aprobar un concurso externo puede ser causa de resolución de la relación laboral;
 - la decisión de despido impugnada no está motivada;
 - el despido fue notificado en una fecha indebida conforme a Derecho.
-

Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Kawasaki Steel Corporation

(Asunto T-71/00)

(2000/C 149/76)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de marzo de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Kawasaki Steel Corporation, representada por el Sr. Alexandre Vandencastele y la Sra. Monica Cunningham del bufete de Abogados Liedekerke Siméon Wessing Houthoff, de Bruselas.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 8 de diciembre de 1999 en el asunto IV/E-1/35.860 B — tubos de acero sin soldadura.
- Con carácter subsidiario, reduzca sustancialmente la cuantía de la multa impuesta a la demandante.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante alega que la Decisión impugnada debe ser anulada y/o que la multa que se le impuso debe reducirse sustancialmente por los siguientes motivos:

- La Decisión impugnada infringe normas procesales, ya que se basa en documentos obtenidos por la Comisión en 1994 en el contexto de una investigación realizada en un asunto distinto. Además, tales investigaciones fueron realizadas con arreglo a una decisión de la Comisión adoptada ilegalmente sobre la base de los artículos 53 del Acuerdo EEE y 85 del Tratado CE. La Decisión impugnada también se basa en documentos sin fecha de fuente desconocida.
 - La Decisión impugnada no demuestra la existencia de la infracción imputada.
 - En ningún caso puede considerarse que el supuesto acuerdo entre productores europeos y japoneses surtió efectos en el comercio entre los Estados miembros.
 - En ningún caso puede considerarse que el supuesto acuerdo entre productores europeos y japoneses surtió efectos apreciables en la competencia dentro de la Comunidad Europea.
 - La duración que la Comisión señala para la infracción debe considerarse en cualquier caso errónea.
 - En el supuesto de que se considere que la Decisión impugnada cubre a las regiones offshore de la Unión Europea, en particular a las británicas, la Comisión no ha motivado su decisión.
 - Debe reducirse sustancialmente la multa impuesta a la demandada ya que el supuesto acuerdo entre productores europeos debe considerarse distinto del supuesto acuerdo entre productores europeos y japoneses.
-

Recurso interpuesto el 30 de marzo de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Artegodam GmbH

(Asunto T-74/00)

(2000/C 149/77)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de marzo de 2000 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Artogodam GmbH, Lüchow (RFA), representada por el Abogado Ulf Doeppner, del bufete Bruckhaus Westrick Heller Löber, Düsseldorf (RFA), que designa como domicilio en Luxemburgo el bufete de abogados Bonn & Schmitt, 7, Val de S. Croix.